

	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Impuesto Unificado de vehículos automotores Años(s) Gravable(s): 	  
		Código: FO-GF-01-034
		Versión: 7.0
		Fecha de Modificación 18/01/2016

Contribuyente : **ALFREDO BANGUERO**
Identificación: **10481253**
Dirección : **PLAZA PRINCIPAL**
Telefono: **0**
Municipio: **MANIZALES - CALDAS**
Tránsito de: **CHINCHINA - CALDAS**
Vehículo: **DUA07**
Expediente Nro.: **8928**
Fecha : **Septiembre 12 de 2017**
Año(s) Gravable(s) : **2013 y 2014**

El suscrito Profesional Especializado del grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas Departamentales de Caldas, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 565, 567, 568, 637, 684, 688, 715 y 717 del Estatuto Tributario y 166, 167 y 169 de la Ordenanza 263 de 1998, el artículo 296 del Decreto 0089 de 2013, el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y la Resolución Departamental 2484 de 2007

DETERMINA Y NOTIFICA

Mediante el presente acto administrativo LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO, determinado para la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores de que trata la ley 488 de 1998, sobre el(los) período(s) correspondiente(s) al(los) año(s) 2013 y 2014, y la(s) cual(es) omitió declarar así:

Vigencia	Avalúo	Impuesto	Sanción	Interés Moratorio	Total
2013	\$ 740,000	\$ 11,000	\$ 22,000	\$ 13,000	\$ 46,000
2014	\$ 750,000	\$ 11,000	\$ 22,000	\$ 10,000	\$ 43,000

El contribuyente deberá además liquidar y pagar una sanción correspondiente a la establecida en el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, equivalente al 10% del total del Impuesto a cargo por mes o fracción de mes sin exceder del 200% del impuesto, la cual será liquidada y actualizada al momento del pago. De igual manera el contribuyente procederá a cancelar los Intereses a la tasa vigente al momento del pago.

La presente liquidación de aforo se efectúa por no haberse dado respuesta oportuna dentro del mes siguiente, al emplazamiento 214659 de Diciembre 18 de 2015., emanado de esta Unidad, y contra ella procede recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los arts 720 y 722 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Manuel Jose Vargas
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Determinación y Liquidación

"Si al momento de ser notificada la presente Liquidación, usted ya ha cancelado sus obligaciones, rogamos hacer caso omiso de ésta."